

Pedro R. Pierluisi

4 de marzo de 2022

Hon. Rafael Hernández Montañez Presidente Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 3 (Conferencia)

Estimado señor Presidente Hernández Montañez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **P. de la C. 3** (Conferencia), cuyo título dispone:

Para enmendar los Artículos 2.3, 2.12, 2.18 y 2.21, eliminar el Artículo 2.13, de la Ley 4-2017, mejor conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral"; enmendar los Artículos 4, 6, 8, 10, 11, 14 y 16 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar las Secciones 1, 4 y 5 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; enmendar el inciso (b) del Artículo 3, los incisos (a), (d), (k) y (q) del Artículo 4, así como el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 180-1998, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 12, así como eliminar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; a los fines de restituir y ampliar los derechos laborales aplicables a la empresa privada; disminuir el periodo probatorio, restablecer la presunción e indemnización por despido injustificado y la fórmula para computar la acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad, extendiéndose dicho beneficio a empleados y empleadas a tiempo parcial; restablecer el período prescriptivo para reclamar los beneficios derivados de un contrato de empleo; y para otros fines relacionados.



Este proyecto en principio, parece ser uno loable y positivo. Sin embargo, se ha tornado en una pieza legislativa defectuosa por errores de redacción y por incluir áreas conflictivas. Por ello, luego de estudiar y analizar la versión del P. de la C. 3 que nos ha sido remitida para la firma, me veo impedido de firmarla.





Pedro R. Pierluisi

Destaco que, mediante comunicaciones de 31 de octubre y 1 de diciembre de 2021, y de 5 de enero de 2022, les manifesté la necesidad de buscar el consenso para poder refrendar el Proyecto de la Cámara 3. Manifesté áreas de la legislación propuesta en las que estaba de acuerdo y expresé que, de la medida ser llevada a votación en el Senado, tal y como fue aprobada por la Cámara, no podría contar con mi aval. Aun cuando la Cámara de Representantes logró consenso para: (1) establecer un periodo probatorio uniforme de seis (6) meses para empleados exentos y no exentos; (2) para uniformar en setecientas (700) horas trabajadas el requisito aplicable a los empleados de la empresa privada para tener derecho al pago del bono de navidad; (3) para fijar nuevamente en ciento quince (115) horas al mes de trabajo, como requisito para poder acumular licencia por vacaciones; y que dicha acumulación sea a razón de 1 ¼ días por cada mes trabajado, el proyecto de ley no fue revisado, por lo que aun contiene lenguaje perjudicial para los derechos de los trabajadores.

Entre el lenguaje que consideramos defectuoso se encuentran los siguientes puntos:

- En perjuicio de los trabajadores, el proyecto pretende enmendar la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, conocida como "Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico", al eliminar el lenguaje que establece el derecho de los trabajadores para entablar acciones civiles en los casos en que los patronos no compensen las horas regulares y horas extras de trabajo conforme a la Ley. También propone la eliminación del lenguaje que establece el derecho de los empleados a reclamar en estas acciones las cantidades no pagadas, así como a una suma igual por concepto de liquidación de daños y perjuicios, y las costas, gastos y honorarios de abogados del procedimiento. De igual forma, se elimina el lenguaje que establece la facultad del Secretario del Trabajo para intervenir a favor de los trabajadores en controversias salariales bajo las disposiciones de este estatuto.
- Este proyecto deroga el Art. 2.13 de la Ley 4-2017, cambiando de manera permanente la hermenéutica actual de interpretar las normas laborales locales en armonía con el derecho federal. Esto significaría que nos colocamos en una posición anacrónica para poder atemperar nuestros





Pedro R. Pierluisi

estatutos a las normativas federales aplicables a este importantísimo tema.

- El texto del informe de comité de conferencias contiene errores de redacción que pueden crear resultados incongruentes al momento de aplicar el propósito que persigue. Claro ejemplo de esto ocurre con las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada", las cuales trastocan la forma en que se computa el pago.
- Modifica la forma en que se paga el tiempo extra en los casos en que el patrono y el empleado llegan a un acuerdo para trabajar una jornada semanal de cuarenta (40) horas con jornadas de diez (10) horas diarias. De igual forma, crea una compensación especial de tiempo extra para estudiantes, pagando a razón de tiempo doble las horas trabajadas durante el día de descanso. Bajo estas circunstancias, el empleado que no estudia y trabaja en su día de descanso cobra a razón de tiempo y medio por hora trabajada, mientras el que estudia lo cobra a razón de tiempo doble. Este tipo de disposición crea una clasificación irrazonable entre los mismos trabajadores y le impone una carga económica adicional a la empresa por condiciones no relacionadas a sus operaciones. De igual forma, desalienta la contratación de nuestros jóvenes, quienes son en su mayoría quienes formarían parte de esta nueva clasificación.
- La vigencia inmediata de la ley no permite que los patronos ajusten sus sistemas, computen el impacto de las disposiciones del proyecto y puedan prepararse para poner en vigor los mandatos de la ley propuesta.

Bajo estas circunstancias, le solicité a la Cámara de Representantes de Puerto Rico que llevara a votación, a la mayor brevedad posible, una petición para que, junto al consentimiento del Senado, esta medida fuera devuelta ante la Asamblea Legislativa. De esa manera, se podrá asegurar que el proyecto de ley esté libre de errores de redacción, de trámite, derogaciones tácitas y lenguaje nocivo para los trabajadores puertorriqueños. Según solicitado, la Cámara actuó con agilidad. No obstante, el Senado rehusó actuar.





Pedro R. Pierluisi

En vista de todo lo anterior, y siendo las disposiciones que he citado anteriormente impedimento para poder convertir en ley el P. de la C. 3, les comunico que he impartido un veto expreso a este proyecto de ley.

Atentamente,